



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 074-2026-CU-SO-07

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 074-2026-CU-SO-07

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 074-2026-CU-SO-07

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0047-M, de fecha 30 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs.; Director de Aseguramiento de la Calidad, adjunta el informe jurídico INF-PG-022-2026, referente a la aprobación del PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, Versión 1.0; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANALISIS:

La Dirección de Formación Profesional de la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de sus competencias institucionales, ha elaborado el procedimiento denominado "Procedimiento de Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de Grado", identificado con el código DFP-PR-006, con la finalidad de asegurar su plena concordancia con el marco normativo vigente que regula la educación superior y la gestión del talento humano académico.

Como resultado del análisis efectuado por esta dependencia a la base legal incorporada en el procedimiento, se ha constatado que la versión original contenía referencias normativas que, si bien fueron aplicables al momento de su emisión, habían quedado desactualizadas frente a las reformas posteriores del ordenamiento jurídico. No obstante, es importante precisar que dicha desactualización se circunscribía exclusivamente al aspecto formal de las referencias normativas, sin que ello haya incidido en el contenido material, la estructura ni los criterios técnicos del procedimiento.

En ese sentido, la revisión realizada permitió actualizar la base legal, incorporando la normativa actualmente vigente y aplicable, garantizando que el procedimiento se encuentre alineado con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e institucionales que rigen la autonomía universitaria, la reglamentación interna y los procesos de evaluación del personal académico. Esta actualización fortalece la seguridad jurídica del instrumento, sin modificar su finalidad, alcance ni la lógica del proceso evaluativo originalmente diseñado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 074-2026-CU-SO-07

Cabe destacar que el procedimiento mantiene intactos sus principios rectores, así como las fases, actores, mecanismos de evaluación, instancias de revisión e impugnación y acciones de mejora continua, evidenciando que la actualización normativa responde a un ejercicio de revisión y adecuación formal, mas no a una reformulación sustantiva del contenido.

Desde esta perspectiva, la base legal actualmente incorporada en el documento del procedimiento es correcta, pertinente y se encuentra debidamente actualizada, reflejando el marco normativo vigente que habilita a la Universidad Técnica de Machala a regular sus procesos internos y a ejecutar la evaluación integral del desempeño del personal académico de grado, en observancia de los principios de legalidad, autonomía responsable, transparencia y debido proceso.

En consecuencia, una vez efectuada la revisión correspondiente, se concluye que el “Procedimiento de Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de Grado” cuenta con una base legal adecuada y actualizada, lo que ratifica su validez jurídica y su correcta aplicación institucional, sin que la actualización realizada implique alteración alguna en su contenido.

4. CONCLUSIÓN:

La propuesta de implementación del PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO, se encuentra fundamentada en el marco normativo constitucional, legal y reglamentario vigente

En cumplimiento del literal f) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, corresponde al Consejo Universitario la aprobación del presente Procedimiento DFP-PR-006, en aras de garantizar la transparencia y la mejora continua institucional.

5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, y puesto que el PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DFP-PR-006, posterior a las correcciones de forma realizadas se encuentra conforme al marco legal vigente, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda lo siguiente:

- Acoger las correcciones de forma realizadas en el numeral “4. BASE LEGAL”
- Remitir la propuesta de procedimiento revisada y corregida conforme a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, a fin de conozcan y, posteriormente, emitan la conformidad necesaria para continuar con el trámite correspondiente.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0010-M, de fecha 02 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, dirigido a la Lic. Fernanda Tusa Jumbo, PhD.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 074-2026-CU-SO-07

Directora de Formación Profesional, remite el criterio favorable del documento denominado "Procedimiento de evaluación integral del desempeño al personal académico de grado de la Universidad Técnica de Machala, Versión 1.0", indicando la conformidad del documento precitado para la aprobación por Consejo Universitario.

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0055-M, de fecha 03 de febrero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, Procedimiento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado y por haberse emitido oportunamente el informe jurídico, lo cual consta en el expediente del trámite, para su aprobación al Consejo Universitario

Que, en la octava sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0055-M, de fecha 03 de febrero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme a la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Formación Profesional, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Página 5 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 074-2026-CU-SO-07

- Primera.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.
- Segunda.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.
- Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
- Cuarta.** - - Notificar la presente resolución a la Dirección formación Profesional

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2026, en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

